

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obli-gatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leves, ordenes y anincios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839) SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exculos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración

2.ª Ordenes y disposiciones cmanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Admi-nistracion Civil de donde procedan 3.ª Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jucces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependiencias de la Administracion económica provincal:

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, o Corporacion de quien procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 23 de Mayo de 1867.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1867.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. aprovechan lo los banqu'llos existen-

tes y sujethizoranadraskan, & 7 escu-

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Santiago Otero y Velazquez, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mavo de mil ochocientos sesenta y siete. -Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el nombramiento de Consejero de Estado hecho por mi Real decreto de 24 de Julio último en favor de D. Lorenzo Nicolás Quintana se entienda comprendido en la categoría segunda del artícu-10 6.º de la ley orgánica del mismo

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. -Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Victor Cardenal, como comprendido en el art. 7.º de la lev orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo se esal

Dado en Palacio à veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y si te. -Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez. no por

ados de esta Intendencia à las doce Minisferio de Ultramar. on sujecion al pli co de condiciones,

ob merete REALES ORDENES. mil soisono

Exemo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 23, fecha 23 de Noviembre último, remitiendo copia de la instancia documentada de D. Vicente Carranceja, del comercio de esa capital, en solicitud de que se le autorice para llevar á efecto en la misma la contratacion de colonos chinos con destino á la isla de Cuba; la Reina que (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que siempre que se asegure y acredite la libertad con que los cooliis celebren sus contratas, para lo cual ha de mediar en ellas el Gobernadorcillo de chinos, y se llenen los demás preceptos del reglamento de 6 de Julio de 1860, interviniendo la Administracion pública de la misma manera y al mismo fin que en puerto extranjero intervendria el Cónsul de S. M. segun aquel reglamento, no hay inconveniente alguno en acceder à la solicitud de D. Vicente Carranceja, y que bajo las antedichas condiciones queda V. E. autorizado para concederla desde luego.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1867.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Exemo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., fecha 30 de Setiembre del año último, consultando si à la empresa del ferro-carril del Oste para la concesion del ramal que de las inmediaciones del paradero de Cristina à los almacenes de Regla solicita, á la vez que á la de otros, le es ó no aplicable el artículo 43 de Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 sobre ferro-carriles, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que las empresas autorizadas por sus estatutos para la construccion de ramales vienen obligadas al cumplimient, del artículo 43 del citado Real decreto en cuanto establece que el capital social será cuando ménos igual al total importe de las obras de construccion y del material de explotacion de las líneas que se propongan adquirir; y que por consiguiente, como esta resolucion implica variacion del artículo de los estatutos que fija el capital de la repectiva Compañía, puesto que es preciso aumentarlo hasta la cantidad à que ascienda el presupuesto del ramal cuya concesion se pretenda, debe solicitarse la aprobacion de la reforma correspondiente en los términos prescritos por la Real cédula de 1853 sobre sociedades anó-

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1867.—Castro.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.559.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA asserol procedi dento, como asimis

El Sr. Subsecretario del Ministerio

de la Gobernacion con fecha 21 del presente me comunica la Real orden siguiente: granto acl clasivas chinev

«Disponga V. S. que por medio del Boletin oficial de esa provincia se haga saber á Juan Francisco Silvestre de San Salvador, soldado licenciado del egército de Ultramar, y cuya residencia se ignora, que por si ó por medio de apoderado comparezca ante el Gobierno militar de Madrid para enterarle de un asunto que le interesa.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del interesado. escrebog nu, are nom ese

Valladolid 24 de Mayo de 1867. El Gobernador accidental, Rafael Trio llo Figueroa a lalificat reven al nes

service and literate or areal lang of the

Núm. 2.560.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ciones que le senden le los en recia-

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del presente, me comunica la Real orden signiente: ners emixim, feaps eb con

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido dados de baja definitiva en el ejército el Capitan D. Aquilino Gomez y Calonge, y el Teniente D. Joaquin Vicens y Lostao y el alferez don Rafael Mogollon. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo a V. S. para su conocimiento y á fin de que los espresados individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á las ordenanzas y ordenes vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin osicial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Mayo de 1867.— El Gobernador accidental, Rafael Trithe Figuresa. Of other the requestion to the state of the CIRCULAR.—NÚM. 2 556.

Órden publico.

La forma en que viene tratando el Bol tin general del M'nisterio de la Gobernacion, » en su parte doctrinal, las materias de los Ministerios de Gobernacion, Fomento y Hacierda, que constituyen toda la Alministracion civil y económica que interesa conocer á cuantos funcionarios y Corporaciones dependen de aquellos tres departamentos, ha decidido á su ilustrada redaccion á introducir, aun á costa de nuevos sacrificios, la importantísima mejora de coleccionar con la conveniente separacion por ramos completame te esplicados, cuando el asunto lo exija, toda la parte leg slativa de los indicados Ministerios del modo que se anuncia en el número del corriento mes y que comenzará à realizar en el inmediato con el aumento de impresion que sea necesario sin que esto altere su precio ni las con liciones con que hasta ahora ha venido sirvien lo los números de tan "Disponga V. S. qualisasifduq litu

Partiendo de esta base se pone en relacion la Sección doctrinal del periódico con la parte oficial del mismo. viniendo á adquirir las proporciones de una publicación completa, así para los emplea los que sirven de tinos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, com para los que proceden de los de Fomento y Hacienda; y los Ayunt mientos encontrarán de esa manera un poderoso y eficaz auxiliar, que sin acadir à otras colecciones, les ilustrará y dará á conocer con la mayor facilidal todo lo necesario para llenar cumplidamente sus deberes.

Convencido de las ventajas que este periódico proporciona á los empleados, Ayuntamientos y demás Corpociones que dependen de los enunciados Ministerios y anima lo del mas vivo interés en favor de ellos, no há vacilado en recomendarles la suscricion de aquel, máxime suando el pequeño coste que les ocasiona se abona en cuentas, segun Real orlen de 16 de Julio de 1862, y de tolos molos les evita la grande responsabilidad en que incurren muchas veces por desconocer el texto é interpretacion de las disposiciones cuyo camplimiento les toca.

Al mismo tiempo y habiendo observado que la mayor parte de los servicios de la administracion local, especialmente los referentes á la contabilidad municipal y de los pósitos, se evacua com tiendo graves errores y faltas de uniformidad que producen dilaciones y males con iderables, aprovecho esta ocasion para recomendar eficazmente á tolos los Ayuntamientos la adquisicion de los impresos, que por un métolo sencillo, de facil inteligencia y ajustados escrictamente á la legislación que rige, á la

vez que por un reducido precio espende la Administracion de «La Consulta Municipal y Provincial» establecida en Madrid, calle del Espejo números 9 y 11, principal; á quien podrán dirigir los pedidos, ó para mayor brevedad á su representante en esta provincia D. Venancio Agustin Gago, que al frente de su Agencia Jurídico-Administrativa, plazuela de los Arces, junto á la casa correo de esta capital, se halla provisto de todos y podráservirles con mas precision y prontitud.

Valladolid 22 de Mayo de 1837.— El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

TERCERA SECCION.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.—NÚM. 2.543

En la Gaceta del dia 16 del actual se inserta la Real orden siguiente.

A fin de conciliar la mas eficaz administracion de justicia con el menor gravamen posible de los Tribunales y Juzgados y del Ministerio fiscal, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.4 De la perp tra ion de todo de lito grave ó de especial repugnancia contra las costumbres ó contra los altos objetos que venera la nacion, los Jueces de primera instancia y Promotores respectivos darán cuenta sin dilación y con tolos los pormeneres posibles, los primeros al Regente de la Audiencia, los segundos al Fiscal de S.M. en la misma, y unos y otros a este Minist rio; sin continuar lando cuenta sin en los casos en que así terminantemente se prevenga.

2. En la provia forma los Regentes y Fiscales de S. M. darán conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de los partes que en dichos casos hayan recibido, con expresion de las prevenciones o instrucciones que se hayan dirigido a sus subordinados.

3 a En los partes e todos constará terminantemente la fecha del suceso, si el Juez de pri nera instancia se trasladó ó no des le luego, ó con que med ación de tiempo, al lugar en que ocurrió; si se ha instanra lo ó no procedimiento, fecha de su instanración en sa caso, y estado en que se halla.

en sa caso, y estado en que se halla.

4.º No obstante que los Regen es, Fiscales de S. M., Jueces de primera instancia y Promotores, una vez dado el parte de origen, no hayan de continuar reiterando los de procedimientos sino en los casos y en la forma que especialmente se les prevenga, siempre lo darán por extraordinario unos y otros de cualquier incidente que agrave notablemente el caso ó embarazase el procedimiento, como asimismo de cuanto estimen digno del conocimiento del Gobierno.

5. Se encarga la mas puntual observancia de la Real órden de 4 de Julio de 1849 sobre administracion de justicia

6. Quedan derogadas todas las disposiciones que no sean conformes à la misma y à la presente Real resolucion.

De orden de S. M. lo digo à V..... para los efectos consiguientes. Dios grarde à V..... muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1867.—Arrazóla.— Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de......

Lo que de órden del Sr. Regente interino, se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales y su mas puntual cumplimiento

Vallad lid Mayo 22 de 1867 — Lucas Fernandez.

Núm. 2.552.

INTENDENCIA MILITAR

por uni Consado orinfeio i ao s.
Vue : ALIVALLA VILLA de Es-

tadò à D. Victor Cardenal, como com-

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de varias ropas y efectos para el servicio del Hospital Militar de esta plaza y el de Santoña, se convoca á una pública y formal licitacion que tencrá lugar en los extrados de esta Intendencia á las doce del dia 12 del próximo mes de Junio, con sujecion al pliego de condiciones, précios lím tes y tipos que estarán de manifiesto en la misma.

En su consecuencia, las personas que dessen tomar parte en licho acto, presentarin sas proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo inse to a continuacion y aco npañando à ellas el corresion liente documento que acredit laber hecho el depúsito de cincuenta escudos en la caja sucursal de esta provincia; en el concepto de que pasada la hora (expresada, ino se admitirá ninguna, asi como serán desechadas las que excedan de los precios limites que se expresan y que los cautores de das que se declaren aceptables, han duchallarse presentes en el referido acto o legalmente reprele Julio de 1800, intervinien eobstnes

Precios limites y total número de ropas y efectos que se sacan

616 Sábanas de hilo blanco de 2'30 metros largo y 1'25 ancho, á 2 escudos 325 milésimas.

6 Cubre-camas de indiana, mueble de 2.30 id. de id. y 1.70 de id., a 2 escudos 600 milésimas.

208 Cabezales de terliz de hilo, de 0.65 id. de id. y 0.30 de id., á 500 milésimas.

335 Fundas de cabezal de lienzo, y de 0'70 id. de id. y 0'35 de id., á 325 idem

43 Telas de colchon, terliz de hilo, de 2'10 id. de id. y 1'05 de id., á 3 escudos 575 milésimas.

67 Idem de gergones, lienzo llamado loneta, de 2.10 id. de id y 1.05 de id., á 3 escudos.

690 Camisas de lienzo de 0 95 idem, 0 75 id. y 0 65 largo de la manga, á un escudo 800 milésimas.

77 Capotes de 1.25 metros largo y 0.95 metros de ancho, á 8 escudos.

5 Mantas de lana color grancé, de 2·10 id. y 1·55 id., á 3 escudos 800 milésimas.

36 Delantales de 1'04 il. y 0'84 de id., á 500 milésimas.

334 Gorros de lienzo, de 0.25 metros alto y 0 60 de circunferencia, á 220 milésimas.

3 Manteles de 2.09 metros largo y 1.25 de ancho, á un escudo 200 milésimas.

55 Rodillas de 0'63 id. y 0'63 idem, á 300 milésimas.

295 Servilletas de gusanillo, de 0.65 id. y 0.65 id., à 400 milésimas.

61 Tohallas de id., de 1.04 id. y 0.56 id., á 500 milésimas.

15 Quintales métricos, 20 kilógramos 650 gramos de lana vellon, á 140 escudos quintal métrico.

230 Quintales métrico de paja larga, á 3 escudos quintal métrico.

90 Catres que se han de construir, aprovechan lo los banquillos existentes y sujetándose al modelo, á 7 escudos 800 milésimas.

2 Orzas de barro, à 250 milésimas. 10 Escupideras de madera, à 600 milésimas.

2 Mesitas de cama, á un escudo.

Ignacio Guyon.—José de Elorza, Segor tario. Isola el obolecidad atala, sontaini la obolecidad at

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino le..... provincia de...... enteralo del pliego de con licion sy auuncio in ert i en el Boletin o icial de esta provincia nú nero de (tal dia, mes y añ) pare subastar la construcción y adquisición de varias ropas y efectos para los Hospitales Militares de Valladolid y Santoña, me comprometo á ejecutarlo en la forma que establece dicho pliego de condiciones y á los precios signientes (se expresarán d talla lamente uno por uno) y á curo fin acompaño á esta proposición el talon de depósito por valor de.... escados.

Valladolid (fecha y firma)

66.195 68,1439

iduos de la clase de tropa que habiendo obtenido sus licencias absclutas han de contiles spon ientes à las cruces de San Fernando y María Isabel Luisa que disfrutan y han segun lo dispuesto en Real orden de 8 del actual à los cuales se les cita para que s sonbivibui RELACION de los ir

percibo cia en esta provincia según lo dispuesto en Real órden de 8 del actual a los cuales se les cua Secretaría del Gobierno Militar para proveerse de los documentos indispensables a este objeto

ide de la company de la compan	de la cont collecta de la	Wante.	Noquese Hoguest con lleguest con tes de estable rasteros. Tome de 1867.—Ele Comas Ajaged
tri s ha cressing to la	Fecha en la que han de comenzar la percibir.	dei smilleramiero o del	La Junta los apóndico la riqueza de esta villa Boada y Mu
	Eruces. Escudos.	Del Branco de Valladolid.	r, Cumbres Altas.
000	o.8. Isosanses cartera	Silverio Moreno Martin. Elias Pariente Rodriguez. Pedro Vazquez Fernandez. Francisco Fernandez Luna. Bernardo Redondo Redondo. Mariano Arrayo Rufo. José Guerra Generas. Galo García Rivera.	Manuel Perez Vazuuez.
	rmas de que Clases.	Sargento 2.º Olro Cabo 1.º Soldado. nfanteria " " Cabo 1.º Soldado. " " Cabo 1.º Soldado. " " Cabo 1.º Cabo 1.º Cabo 1.º " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	CVahadolid 21 de Mayo de

CUARTA SECCION.

Num. 2.558.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por la Dirección general de la Deuda pública, en órden de 22 del actual se ha dispuesto se publique por medio de este periódico oficial que desde el 1.º al 30 del próximo mesde Junio. se presenten por medio de sus respectivos tenedores los cupones de la Deuda Consolidada y Diferida, Acciones de carreteras, de obras públicas y obligaciones del Estado por ferro-carriles en la Tesoreria de Hacienda Pública de esta provincia, segun y en la forma establecida en semestres anteriores. August all of ollas al cooksb

Lo que se pone en conocimiento del público à los efectos procedentes.

Valladolid 23 de Mayo de 1867 .--El Tesorero, Serafin Parody.

Num: 2.557: enoisisoqui

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid. zaionana)

Don Juan José Egozcue, Administrador de Hacienda Pública de la provincia,

Hago saber: Que á los veinte dias de anunciarse en el Boletin oficial de la provincia la presente subasta, se licitará en esta Administracion los artículos de Consumos de los pueblos de la Cistérniga, Laguna, Santovenia y Zaratan por las cantidades siguientes: el primero en mil aneve cientos siete escados setecientas sesenta milésimas; el segundo en mil setecientos treinta y tres escudos ochocientas milésimas; para el tercero cuatrocientos veinte y nueve escudos doscientas cuarenta milésimas; el cuarto dos mil nuevecientos diez y

mas y bajo las condiciones que se expresan:

1.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos de vino, vinagre, aguardiente. aceite, jabon y carnes de todas clases.

tes de estacite rasteros. Gunta de Electros de Electro

2.º La cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á la tarifa y reglas de Instruccion. I offer la na harra

3.º Que ha de ser obligacion del arrendatario el cobro de los recargos provinciales y municipalos impuestos ó que se impongan pagándoles á la vez que los del Teroro.

4.0 Que no corresponde percibir al arrendatario el diez por ci nto de alministracion de los recargos, mediante à que estos solo se devengan, cuando los administró la Hacienda.

5 ° Que las cuestiones que se resisten entre el arriendo y contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde del pueblo respectivo, y de su fallo podrá apelarse á la Administración de la provincia de la provincia de la provincia de la provincia de la composición de la provincia de la composición del composición de la c

6. Que no ha de oponerse á los conciertos con los labradores, cosecheros y fabricantes por lo relativo á los consumos que se hagan en el estra-Núm. 2.561.

7.º Que está obligado á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administracion.

8.º Que en los cinco dias primeros de cada un mes, ha de entregar en Tesoreria el importe de la mensualidad corriente con sus recargos.

9.º Si no verificase dicho pago en el citado dia ni siguientes, hasta el dia diez inclusive, se considerará rescindido el contrato, quedando la fianza en favor del Estado, y con esto libre de toda responsabilidad el arrendatario.

10. Siendo estos contratos à suerte y ventura, no podrá pedir rebaja ni indemnizacion del precio estipulado.

11. Si dejase de cumplir alguna de las condiciones y se siguiera perjuicio à la Hacienda, queda obligado á rescindirlo, así como en igual caso la Hacienda.

12. Si se alteragen por el Gobierno los derechos de tarifa en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá en proporcion el precio del arriendo.

13. La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto reclame legalmenie y deba dársele.

14. Hadeafianzar el contrato antes de tener posesion, con el importe de la cuarta parte del precio anual, comprendidos derechos y recargos, bien sea en metálico ó en efectos públicos mandados admitir al precio de la cotizacion de la Bolsa de Madrid, tambien se admitirá la fianza en fincas rústicas, por las dos terceras partes de su valor el cuyo caso será perseguida la fianza, con arreglo á la condicion 9.ª del artículo 242 de la Instruccion.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Administrador de nueve escudos ciento ochenta milési- Hacienda pública de la provincia á las doce de su mañana, del que cumpla los veinte dias de la publicacion de-A vuntamiento Constit.oianua A

16. Para ser admitido á la subasta, ha de imponerse en Tesorería el dos por ciento del importe del cupo que se señala al pueblo que quiera hacer proposicion. and all sirves all ar

17. La subasta será por pliegos cerrados, haciendo la proposicion que se estime, siempre que no baje del tipo que se deja fijado á cada pueblo, y en él se ha de incluir el documento correspondiente del Depósito en Tesoreria, el cual, sino fuese admitida su proposicion, le será devuelto en el acto para su cobro angla is manufos

Bajo cuyas condiciones se anuncia al público para suconocimiento y para que llegue á conocimiento de todos.

Valladolid 23 de Mayo de 1867.— Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.546.

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

Terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecnaria de esta jurisdiccion, que ha de servir de base para la derrama de igual contribucion en el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha acordado se exponga al público en la Sala Consistorial de esta indicada villa, por el término de ocho dias, que darán principio en el de hoy, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicha rectificacion ó apéndice, puedan examinarle y exponer de agravios si los esperimentasen; teniendo entendi lo que pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

La Seca 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Mena.

Núm. 2.547.

Ayuntamiento Constitucional de Casasola de Arion.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á público remate, los derechos de consumos en arriendo para el año próximo económico de 1867 a 1868, con la facultad en la venta de la esclusiva al por menor, la cual ha de ejecutarse en la casa Consistorial de este pueblo el Domingo 26 del actual, y en su case, el 2 de Junio inmediato, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía y en el acto de la indicada licitacion.

Lo que se hace público, para que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta puedan enterarse zadog-Gumersindo Burgos, il ob

Casasola 18 de Mayo de 1867.—É1 Alcalde, Benito Gomez.

Ayuntamiento Constitucional de -Esdas al a Amusquillo. Para dl

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1867 á 1868, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que puedan enterarse de él los contribuyentes, y reclamar si algun agravio hallaren dentro de dicho término, pues pasa lo nadie sera oido. onoons sang opilding

Amusquillo 20 de Mayo de 1867. -El Alcalde Presidente, Pedro Ara-

> OUINTA SECTION. Núm. 2.544.

Ayuntamiento Constitucional de on Isao Fuente el Sol.

Terminado el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion territorial que corresponde à este distrito municipal en el año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Avuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; prevenidos los contribuyentes en aquel inscriptos que dentro de dicho término podrán hacerse las reclamaciones de agravios que intenten, pues pasado ya no se admite reclamacion de ningun género.

Fuente el Sol y Mayo 20 de 1867. -El Alcalde Presidente, Meliton Perez.—P. S. M., Victor Diaz.

Núm. 2.549.

Alcalde Presidente, Lunn Menn.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo, base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico venidero de 1867 á 1868 de este citado pueblo, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para oir de agravios; y pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Nava del Rey 22 de Mayo de 1867. -El Alcalde Presidente, Cárlos Cruzado. - Gumersindo Búrgos, Secre-Casasolo 18 de Mayo de 180.0inasol

2.562. Old & Num. 2.562. Old & asm

Ayuntamiento Constitucional de eb segoloss y Villaviejasol ne obsegoid

Efectuada la derrama individual del cupo que por contribucion territorial, á correspondido á este pueblo entre los contribuyentes que figuran en el amillaramiento de riqueza respectivo que regirá en el año próximo económico de 1867 á 1868; se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; á fin de que los referidos contribuyentes que quisieren puedan enterarse de sus partidas y del tanto por 100 cen que sale gravada su riqueza, asi en la contribucion como en recargos autorizados, y puedan reclamar lo que les conviniere dentro del indicado plazo, pues pasado no habrá lugar.

Lo que se anuncia al objeto indi-

Villavicja 20 de Mayo de 1867.-El A. C., Calixto Medrano.—El Secretario del Ayuntamiento, José Cano.

Núm. 2.561.

ros y fabricantes por jo relativo de los

Avuntamiento Constitucional de Castrejon. of emp on

En nueve del corriente se agregó al ganado vacuno de esta villa un buey de las señas siguientes: bastante grande, flaco, pelo negro, pelado en los cuartos traseros y en el pescuezo com, de haber tenido aristo.

Y no habiéndose presentado persona à recejerle, lo hago saber para conocimiento de la que pueda ser interesada, pues si transcurrido el plazo de 30 dias no se hubiese presentado á reclamarle, se enagenará en pública subasta, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Todo conforme á lo prevenido en la Circular del Sr. Gobernador de la provincia de 8 de Febrero próximo pasado en el Boletin oficial, número 193.

Castrejon Mayo 22 de 1867:-El Alcalde, Sivestre Rodriguez.

released a Núm. 2.550. E.

ia, se aumentara o disminuira en pro

Ayuntamiento Constitucion I de Torre de Esgueva.

La Junta pericial de esta villa ha terminado el repartimento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de satisfacer por dichas riquezas, en el año económico próximo venidero de 1867 à 1868, el cual se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento, para oir de agravios, contandose aquellos desde el en que se anuncie el presente en el Boletin de esta aprovincia; pasados que sean, no se admitirá á ningun contribuyente reclamacion alguna.

Loquese anuncia al público para que llegue à conocimiento de los contributes de esta citada villa como á los forasteros.

Torre de Esgueva 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pedro Beltrán.— Tomas Aparicio, Secretario.

Núm. 2.548.

Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.

La Junta pericial tiene concluidos los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecnaria de esta villa y el de sus agregados Boada y Muedra, Granjas, que ha de servir de base con el cuaderno de liquidaciones á la derrama individual de la contribucion territorial que ha correspondido á este distrito municipal en el año próximo económico de 1867 á 1868, los cuales están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, concontados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en aquellos hagan las reclamaciones de que se crean con derecho, pues pasado dicho término no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar

Valoria la Buena 22 de Mayo de 1867. - El Alcalde, Esteban Gutierrez. -Eustaquio Balboa. Secretario.

Núm. 2.526.

--- SITUACION

Del Banco de Valladolid el dia 30 de Abril de 1867.

ACTIVO.

\(\text{Metalico.} \\ \text{Billetes.} \\ \text{.} \\ 6.915,704'29 17,360,404'68 Corresponsales...

Moviliario...

Gastos de instalacion... 65'864'78 115,698'03 40.604.88 » » 19.666,890 »-Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro. 2.842,636,35 136,751'38 47.144,554'39

of a second of the second of t 6.000,000 » Capital del Banco.. Fondo de reserva notomismonto. 6,491'69 6,491.69 2.024,759.61 Diversos.

Dividendos. Ganancias y pérdidas.

Beneficios á recibir. 2.860,577.49 47.144,554'39 ci n general de la Deur

Valladolid 6 de Mayo de 1867.—El Administrador, Calixto F. de la Torre.—P. El Tenedor de libros, Benigno de Cuadros.—V.º B.º—El Comisario Regio, Contador de Hacienda Pública, Jacinto Ruiz. se present a por medio de sus respec- de la provincia la pres at

En los primeros dias del mes actual | desapareció del Monte de S. Cristobal provincia Salamanca, una muleta, de la propiedad de Juan Gutierrez, vecino de Fuentes Preadas, provincia de Zamora; quien supiere su paradero, se servirá avisar á su dueño, que vive en dicho pueblo.

Señas de la mula.

Edad un año, alzada sobre cinco y media cuartas, pelo negro, mohina, con el rabo y pescuezo esquilado, y

tives tenedores los eupones de la Den- "hicitara" en esta Administración los una P en el lado izquierdo del pescuezo, puesta recientemente.

TRASLADO.

El acreditado Bazar quirúrgico que hace ocho años ha tenido el Doctor Bercero en la calle de Orates, le há trasladado à la calle de las Angustias, casa nueva inmediata al Teatro de Calderon.

VALLADOLID. Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.